REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU –CALDAS

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil Nro. 119

Radicado:	170504089001-2023-00178-00
Referencia:	Proceso especial – Fijación Cuota Alimentaria-
Demandante:	Andrea Porres Botero. Coadyuva Comisario de Familia
Menor:	Johan Sebastián Sepúlveda Porres.
Demandado:	William Andrés Sepúlveda Gutiérrez.
Asunto:	Señala fecha audiencia de trámite y Juzgamiento.

En atención a lo establecido por el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra y, vencido el término del traslado de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, sin que el demandado se hubiese pronunciado dentro del término de ley; el suscrito juez procede a señalar la hora nueve (9:00) de la mañana del día miércoles (06) de marzo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, en la que se invitará a las partes a conciliar -si no es posible llegar a un acuerdo-, se escucharán los interrogatorios de las partes, se fijará el litigio, se tomarán las medidas de saneamiento necesarias, se practicarán las pruebas que en esta misma providencia se decreten, se escuchará a las partes en alegaciones y, finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Decreto de pruebas:

Por la parte demandante:

Documental:

- Copia del registro civil de nacimiento del menor JOHAN SEBASTIAN SEPULVEDA PORES

- Acta de conciliación de cuota alimentaria, realizada en la Comisaria de Familia de Aranzazu, la que se declaró fallida.
- Constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado.
- Certificado de cuenta bancaria de banco Colombia.

Testimonial:

- Se le recibirá declaración de las señoras: Patricia Porres Botero y Ana Milena Gaviria, mayores de edad y domiciliados en este municipio, para que declaren sobre los hechos de la demanda. Citaciones que estará a cargo de la parte demandante.

Se autoriza así mismo el interrogatorio al demandado, tal y como se solicita

Por la parte demandada:

Documental: No hubo contestación de la demanda.

De Oficio: Se escuchará en interrogatorio de parte demandante y demandado respectivamente.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos, el testimonio.

De ser necesario, se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia pues la inasistencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.
A los testigos llamados a declarar se les harán las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G.P.

3) ADVERTENCIA, REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez, en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G.P.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado esta o con previa autorización de quien la preside.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 27 del 28 febrero de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario